

concluido, la Resolución de fondo procedente, desestimándose la demanda en la petición no consecuente con lo acordado.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1989.—Por Delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutuados.

19564 *ORDEN 413/38925/1989, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 4 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Orozco Corzo y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Javier Orozco Corzo y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones administrativas, sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Orozco Corzo, don Miguel Celdrán Hernández, don Emiliano Palacios Torero, don José Ramón Escudero Castro, don Antonio Araujo Martín y don Luis Montero de Gracia, contra las resoluciones administrativas que denegaron las solicitudes que los mismos formularon interesando la continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro, Resoluciones explicitadas en la fundamentación jurídica de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que las mismas no son conformes al ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, las anulamos, y en su lugar reconocemos a los actores, conforme a lo que interesan, el derecho a permanecer en el servicio activo hasta la edad de retiro. Sin costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

19565 *ORDEN 413/38926/1989, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ruiz Ortega.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Ruiz Ortega, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de fecha 28 de septiembre y 18 de noviembre de 1987, sobre si las resoluciones recurridas son acordes o no al ordenamiento jurídico, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 2611/1987, interpuesto por don Francisco Ruiz Ortega,

Teniente de la Escala Especial de Jefes y Oficiales Especialistas del Ejército de Tierra, con destino en el Servicio Geográfico del Ejército, declarando como declara la Sala la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas, que son las dictadas con fecha 28 de septiembre de 1987 por el excelentísimo señor General Director Jefe del Mando Superior de Personal del Ministerio de Defensa, confirmada en alzada por resolución del excelentísimo señor Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor de 18 de noviembre de 1987, por las que se deniega al recurrente el ascenso a Capitán, y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y por imperativo del artículo 131 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no procede hacer expresa imposición de costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

19566 *ORDEN 413/38928/1989, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 3 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Hernández Hernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre partes, de una, como demandante, don Pascual Hernández Hernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Dirección de Personal (Ministerio de Defensa), sobre denegación de solicitud de revocación de destino, se ha dictado sentencia con fecha 3 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.—Desestimar la pretensión formulada.

Segundo.—No hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Contra esta resolución no cabe ningún recurso.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

19567 *ORDEN 413/38929/1989, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 13 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Valdés Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una como demandante, don Julián Valdés Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 3 de febrero de 1986, sobre denegación de devolución de tarjeta militar y talonarios de vales para viaje, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Julián Valdés Fernández contra la Resolución del

Ministerio de Defensa en recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Capitanía General de la Zona Marítima del Cantábrico, de 3 de febrero de 1986, por la que se ordenaba al recurrente a la entrega de la tarjeta militar de identidad y del talonario de vales para viajes; sin hacer especial pronunciamiento sobre el pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que es firme y que contra ella no cabe recurso de apelación. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

19568 ORDEN 413/38931/1989, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Ceña Arribas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Félix Ceña Arribas, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Ministerio de Defensa, sobre solicitud de trienios de Suboficial a partir de los veinte años de mutilación, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Ceña Arribas, representado por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, contra la denegación del Ministerio de Defensa desestimatoria por silencio administrativo, de la solicitud del recurrente de trienios de Suboficial solicitados al amparo de la disposición transitoria decimosegunda del Real Decreto 712/1977, de 1 de abril, a partir de los veinte años de la fecha en que sufrió las lesiones, debemos declarar y declaramos dicha Resolución contraria a derecho y en su consecuencia la anulamos, declarando el derecho del interesado a perfeccionar trienios con antigüedad desde el 23 de agosto de 1958, y condenando a la Administración demandada a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad de las anteriores declaraciones. Sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

19569 ORDEN 413/38932/1989, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Calvo Herrero y otros.

Excmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Félix Calvo Herrero y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de fechas 14, 10, 20, 9 y 17 de mayo de 1985, respectivamente, sobre reducción de sueldo de Caballero Mutilado, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Antonio Ruiz-Giménez Aguilar, en nombre y representación de don Félix Calvo Herrero, don Nicolás Pérez Garnillas, don Facundo Obdulio Ontanillas González y don Gregorio González Arranz, Sargentos de Infantería, y el Alférez don Braulio Gamarra García, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de la Dirección General de Mutilados de 14, 10, 20, 9 y 17 de mayo de 1985, respectivamente, por las que se desestimaba la petición de los actores, en su condición de Caballeros Mutilados Permanentes, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las Resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta Resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1989.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

19570 ORDEN 413/38933/1989, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Albacete, dictada con fecha 28 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ros Vidal.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Albacete, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Ros Vidal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el Ministerio de Defensa, sobre denegación de solicitud de ingreso en la Escala Auxiliar del Ejército de Tierra, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ros Vidal contra la Resolución de 8 de marzo de 1988 del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, desestimatoria del recurso de alzada planteado contra la Resolución de 12 de enero de 1988 del Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército, por ser ambos actos conformes a Derecho en lo que aquí se discute; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación para su unión a los autos principales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de junio de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

19571 ORDEN 413/38934/1989, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Sánchez García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Victoriano Sánchez García, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre abono a efectos de retiro y de la Orden de San Hermenegildo, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue: